

República del Ecuador



**NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paola Delgado Loor
Notaria*

Copia: 3

R E C I B I D O
FECHA 27 MAR. 2015
HORA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

01



ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.

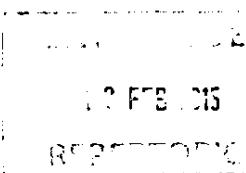
QUE OTORGA:

CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA, Y OTROS

CUANTIA: \$. 800,00

DI. 03 COPIAS

O.B.



ESCRITURA NÚMERO: 2015-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy cinco de Febrero del año dos mil quince, ante mi **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito,** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: **CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **GALO RENE ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **IRMAN ELISABETH ZAPATA ESTRELLA**, de

nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos.; **JUAN CARLOS TAPIA MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **LENIN ARNULFO ESCOBAR ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **VICENTE ABEL GUAMUSHIG MULLO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, los señores: **CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **GALO RENE ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos; **IRMAN ELISABETH ZAPATA ESTRELLA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; por sus propios derechos.; **JUAN CARLOS TAPIA MOLINA**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la provincia de Cotopaxi, de paso por esta ciudad de Quito; los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION**

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



JURAMENTADA.- Nosotros los comparecientes en calidad de fundadores declaramos bajo juramento que es nuestra voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las Leyes de la República del Ecuador, Ley de Compañías y bajo las cláusulas contenidas en los estatutos que se detallaran más adelante a los cuales nos sometemos **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.** La Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.**, razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana con sede y domicilio principal en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.**- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Artículo Quinto.- DEL CAPITAL.**- El Capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE

AMÉRICA, (USD\$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar americano cada una, numeradas desde el cero cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



se reunirán, para tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias serán por la prensa en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán subscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante.- La representación se conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se

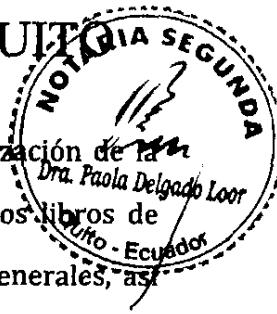
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



acordare en la Junta por un accionista elegido para el efecto, por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista de la Compañía, sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.- Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.- Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y dirigir las dependencias y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes generales con la autorización de la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio anual de la

Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION ANTICIPADA.**- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE COMISARIOS.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados en la de la Ley de Compañías, cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Acciones. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICIONES LEGALES.**- a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- b) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- c) La Compañía en todo lo relacionado al pago del capital pagado Loor con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto. **CUARTA.- DECLARACIONES.**- a) **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.**- El capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una.

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA	230.00	230.00	230
GALO RENE ESTRELLA	230.00	230.00	230
IRMAN ELISABETH ZAPATA ESTRELLA	1.00	1.00	1
JUAN CARLOS TAPIA MOLINA	1.00	1.00	1
LENIN ARNULFO ESCOBAR ESTRELLA	230.00	230.00	230
VICENTE ABEL GUAMUSHIG MULLO	108.00	108.00	108
TOTAL	800.00	800.00	800

b) Para los efectos previstos en la Ley de Compañías vigente, los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. c) Los comparecientes, accionistas fundadores CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA; GALO RENE ESTRELLA; IRMAN ELISABETH ZAPATA ESTRELLA; JUAN CARLOS TAPIA MOLINA; LENIN ARNULFO ESCOBAR ESTRELLA; VICENTE ABEL GUAMUSHIG MULLO; declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado para la constitución de la compañía

en una institución bancaria, depositando en la cuenta corriente que se abrirá, una vez que la compañía tenga la personalidad jurídica, será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos conforme disponga el reglamento que dicte para el efecto. **d)** NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Se designa a los primeros administradores, como presidente de la compañía al señor VICENTE ABEL GUAMUSHIG MULLO, por el periodo de dos años con los deberes y atribuciones constantes en el presente estatuto. De la misma manera se nombra como Gerente General al señor CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA, por el periodo de dos años con los deberes y atribuciones que constan en el presente estatuto, correspondiéndole entre otras cosas ejercer la representación legal, en los ámbitos judiciales y extrajudiciales. **e)** Se autoriza para que la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, puedan solicitar los administradores designados en este contrato constitutivo y/o nuestro abogado patrocinador. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por la abogada Guadalupe Bustamante, con matrícula profesional trece mil veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, para el otorgamiento de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue los comparecientes por mí la notaría, estas se ratifican y firman en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-



CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA

C.C. 07001-007314

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

07



GALO RENE ESTRELLA

C.C. 050198106 - 2



IRMAN ELISABETH ZAPATA ESTRELLA

C.C. 0502789639



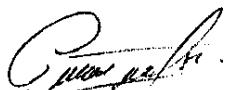
JUAN CARLOS TAPIA MOLINA

C.C. 050228139-7



LENIN ARNULFO ESCOBAR ESTRELLA

C.C. 0502663669



VICENTE ABEL GUAMUSHIG MULLO

C.C. 050168381-7

DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA QUITO

NUMERO DE TRAMITE: 761310

TIPO DE TRAMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0812903 FORTEGA BUSTAMANTE CARLOS FERNANDO

FECHA DE RESERVA: 16/04/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREMIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS Y LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO.

NOMBRE PROPOSTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDOGATES S.A.

RESULTADO: APROBADO

NUMERO DE RESERVA: 761310

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 15/04/2015 10:00:07 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGIA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EFECTUACION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SCSCG10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE, QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A LISTO PARA LOS LINEAS CONSIGUIENTES

Carmen Benavides Barrera

ECON. CARMEN BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento debera ingresar con el codigo de reserva: WCPK3 a nuestro sitio Web Institucional <http://www.supercia.gob.ec> consultar codigo reserva



RESOLUCIÓN N° 038-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2014-3542 de fecha 30 de octubre del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.**, con domicilio en la Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SEIS (06) integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMINA	Nº CEDULA CIUDADANIA
01	ESCOBAR ESTRELLA CELSO IVAN	0502347917
02	ESCOBAR ESTRELLA LENIN ARNULFO	0502663669
03	ESTRELLA GALO RENE	0501981062
04	GUAMUSHIG MULLO VICENTE ABEL	0501683817
05	TAPIA MOLINA JUAN CARLOS	0502281397
06	ZAPATA ESTRELLA IRMAN ELISABETH	0502789639

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 40-DTH-DPC-005-2014-ANT de 10 de diciembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.**.

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 33-AJ-DAC-005-2014-ANT de 18 de diciembre del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, resuelve: Artículo 1.- Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrstre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades: literal d).



En uso de sus atribuciones que le otorga el numeral 20) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 325-DTR-2014-AN-1 de 03 de octubre del 2014

RESUELVE:

1. Emite informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.** Con ámbito nacional y domicilio en la Parroquia Juan Montalvo, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:
"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico -estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social"

Además deberá agregarse:

"Art - Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art - La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito"

"Art - La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito"

Firma

Celular: 099-3010770003

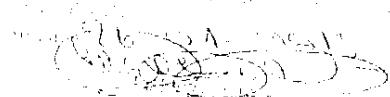
E-mail: carlos.sanchez@antrax.gob.ec

Nombre: CARLOS SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN N° 079-01-0324215PC

PERMISO PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.





"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.** a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, en la Agencia Nacional de Tránsito, Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce.


Ing. Daniela Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E)

LO CERTIFICO:

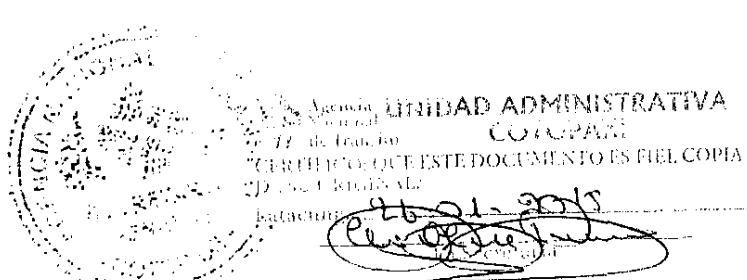

Celia Olmos de Parreño
SECRETARIA GENERAL

Elaborado por: Celia Olmos B.
Revisado por: Ing. Daniela Karolys

Calles Marquez de Maenza y Quito
Teléfonos (593-3) 3730604
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION N° Q36-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DE TRANSP DE CARGA PESADA RAPIDGALES S.A.

Pág. 1 de 3



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CÉDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESCOBAR ESTRELLA
CELSO IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
JUAN MONTALVO
FECHA DE NACIMIENTO: 1977-12-09
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero

Nº 050234791-7

INSTRUCCION:
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN:
ESTUDIANTE
APLILLADOS Y NOMBRES DEL PADRE:
ESCOBAR LUIS JAIME
APLILLADOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
ESTRELLA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
LATACUNGA
2011-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN:
2021-08-27

V2343V2222



INTRODUCCION

PERMISIÓN A TERCEROS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

006

006 - 0286 0502347917

NÚMERO DE CERTIFICADO
ESCOBAR ESTRELLA CELSO IVAN

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN
PARRAQUIA
CIRCUNSCRIPCION
JUAN MONTALVO
0
0
ZONA

(F) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

ZAPATA ESTRELLA

IRMAN ELISABETH

LUGAR DE NACIMIENTO

COTOPAXI

SIGCHOS

ISINLIVI

FECHA DE NACIMIENTO

1982-02-14

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

SEXO

F

ESTADO CIVIL

SOLTERA

N. 050278963-9



INSTRUCCIÓN

BACHILLERATO

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

ZAPATA GONZALO GUILLERMO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ESTRELLA CARRILLO ELVIA TARGELIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LATACUNGA

2014-05-07

FECHA DE EXPIRACIÓN

2024-05-07

DIRECTOR GENERAL

ZONA DEL CEDULARIO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

BACH. CC SOCIALES

V1333V2222

050278963-9

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000

000</p



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No 050228139-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
TAPIA MOLINA
JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
LATACUNGA
LA MATRIZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1976-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO



11

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TAPIA RIGOBERTO GABRIEL

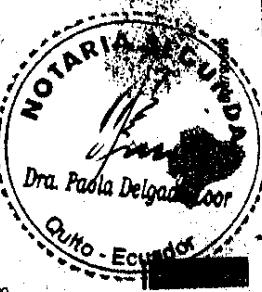
V44434442

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOLINA ELVA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-04-03
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-04-03

DIRектор GENERAL

TIERRA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0018

0502281397

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

TAPIA MOLINA JUAN CARLOS

COTOPAXI
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO

0

CANTÓN

PARRAQUIA

0

Juan Carlos Tapia Molina
F. PRESIDENTE/DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COTOPAXI
ESCOBAR ESTRELLA LENIN ARNULFO
COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO
12 ENERO 1981
006 - 0287
LATA
LATACUNGA
006-0287

Lenin Escobar Estrella



ESTADO CIVIL
SOLTERO
SECRETARIA
EMPLEADO PRIVADO
LUIS JAIME ESCOBAR
MERCEDES ENRIQUETA ESTRELLA
LATACUNGA
25/05/1973
25/05/2015
REN 0069431



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
006 006-0287 0502663669
006 - 0287
NUMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
ESCOBAR ESTRELLA LENIN ARNULFO

COTOPAXI PROVINCIA LATACUNGA CANTÓN	CIRCONSCRIPCIÓN JUAN MONTALVO PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA	0 0 ZONA
--	---	----------------

Lenin Escobar Estrella

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APPELLIDOS Y NOMBRES
GUAMUSHIG MULLO
VICENTE ABEL
LUGAR DE NACIMIENTO
COTÓPAXI
LATACUNGA
IGNACIO FLORES
FECHA DE NACIMIENTO 1969-06-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA BLANCA
QUIMBITA RONQUILLO

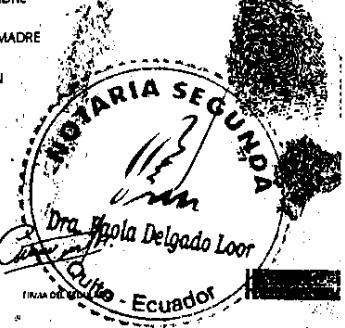
Nº 050168381-7

12

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUAMUSHIG VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MULLO ANA VICTORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BAÑOS
2014-02-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-06

V334313242

DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0163

0501683817

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUAMUSHIG MULLO VICENTE ABEL

COTOPAXI

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

LATACUNGA

IGNACIO FLORES

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

Guamushig
I. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2015-17-01-02-D

81535

FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley
Notarial, doy fe que el documento que en 6 foja(s)
anterior, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.

Quito, a 05-02-2015

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES
S.A, otorga **CELSO IVAN ESCOBAR ESTRELLA Y OTROS**, debidamente firmada y
sellada en Quito, a cinco de febrero del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Notaria Segunda del Cantón Quito
Cantón Quito - Ecuador





CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCI., de fecha catóree de abril de dos mil catoree, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la PRIMERA copia de la Escritura Pública otorgada ante la Doctora Paola Delgado Loor Notaria Segunda del Cantón Quito de fecha cinco de febrero del dos mil quince que contiene la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RAPIDGALES S.A.** inscrita bajo la partida N° 084 constante a fojas 200 a la 205 del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, doce de febrero del dos mil quince.

